



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente de tránsito. Demandante: Carol Yuliana Gómez Ospino. Demandado: Jorge Luis Carrascal Córdoba y Otros Rad: 20001-40-03-002-2022- 00389-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso la demandante mediante apoderado solicita que se declare civilmente responsable a los demandados con ocasión del accidente de tránsito donde resultó lesionada Carol Yuliana Gómez Ospino, el día 08 de enero de 2019, en la vía Pueblo Nuevo Kilometro 103.400 – Cesar.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no cumplió con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; que señala que la demanda debe contener: “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, no aparece señalado en la demanda el domicilio de la demandante y de los demandados.

Tampoco aparece acreditado en legal forma la calidad de propietario que dice que tiene la demandada Carmen María Sánchez Campos sobre el vehículo de placas VAW-467. De igual modo debe aportar los demás documentos relacionados como prueba en la demanda entre otros, el certificado de la existencia y representación legal de la demandada Suramericana de Seguros.

El numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso señala que la demanda debe contener: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. En este caso se le olvidó señalar la dirección física de la demandante.

Ahora, quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición por tratarse de un requisito formal de la demanda de carácter obligatorio cuyo incumplimiento causa la inadmisión de la demanda, conforme lo dispuesto en los Art. 90-6 Y 206 del CGP.

En este asunto, se pretende el reconocimiento de una indemnización de perjuicios materiales y en la demanda en el acápite correspondiente al juramento estimatorio no aparece debidamente discriminando cada uno de los conceptos reclamados (daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro), indicando en cada concepto, las fórmulas matemáticas más los soportes pertinentes que arrojan tales resultados, de manera que se sepa a ciencia cierta de donde derivan esos valores.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: se inadmite la demanda para que se subsane, dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Tatiana Judith Padilla Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.593.819 y T. P. No 333.533 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Leo

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070148b8ccaecfe508607d62f47cae637787d35ab79752b63b3906eabe8af49**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>